

Universidad Surcolombiana







ACUERDO 020 DE 2016 (10 DE JUNIO)

Por el cual se modifican parcialmente los artículos 8°, 27°, 43° y 47° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 075 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el literal d) del Artículo 65 de Ley 30 de 1992, dispone que le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que según lo establecido por los numerales 1° y 3° del Acuerdo 075 del 7 de diciembre de 1994 - Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, es función del Consejo Superior Universitario definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional y asimismo, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Comité de Selección y Evaluación Docente al evaluar los resultados¹ del concurso de méritos docentes realizado en la vigencia 2015, para proveer profesores de hora cátedra para el banco de catedráticos 2016-2021 encuentra fundadas las solicitudes de los Decanos, de modificar la minuta para evaluar y puntuar la hoja de vida de los aspirantes a cátedra restándole los ítems de experiencia investigativa y producción intelectual² por cuanto la experiencia del docente de hora cátedra se construye alrededor del ejercicio profesional y no de la investigación.

Que en virtud del principio de planeación, la Universidad requiere consolidar un banco de profesores ocasionales, una vez se convoque el respectivo concurso público de méritos, para efectos de agilizar el procedimiento de novedades de programación académica en los diferentes Programas o Departamentos, al momento de reemplazar oportunamente en el curso de un semestre a los docentes de planta que por situaciones administrativas, de pensión o fallecimiento no continúan desempeñando las labores de docencia, investigación, proyección social y administrativas.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2016, según Acta 015, al analizar el proyecto de Acuerdo por el cual se modifican parcialmente los

¹ Según la Resolución Rectoral número 129 de 2015 se convocaron para la Sede Neiva (135) perfiles docentes de cátedra de los cuales solamente ingresaron al banco (34) docentes; y para la Sedes de Garzón, Pitalito y la Plata se requerían (84) perfiles de cátedra, sin embargo como resultado del concurso únicamente ingresaron (2) profesores al banco de cátedra.

² Que son preponderantes para la hoja de vida del aspirante a docente de planta a diferencia del docente por hora cátedra.









Consejo Superior Universitario Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016

Pág. 2

artículos 8°, 27°, 43° y 47°del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015, determinó otorgar el respectivo aval académico.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria de la fecha, según Acta No. 009, después de estudiar la pertinencia e importancia del proyecto de Acuerdo por el cual se modifican parcialmente los artículos 8°, 27°, 43° y 47 del Acuerdo Número 006 del 4 de febrero de 2015, ha decidido aprobarlo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 8° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Perfiles para el banco de profesores ocasionales y de hora cátedra. Para efectos de definir el perfil del docente ocasional y de hora cátedra, los Programas o Departamentos Académicos deberán establecer como requisito de formación un título de postgrado, preferiblemente a nivel de Maestría.

PARÁGRAFO 1º. La Universidad conformará un banco de docentes ocasionales y de docentes de hora cátedra, el cual estará integrado por quienes habiendo participado en la respectiva convocatoria de concurso de méritos, hayan obtenido un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos.

Las convocatorias para cubrir cargos vacantes de profesores ocasionales y catedráticos tendrán publicación en medios regionales y en el sitio web de la Universidad.

PARÁGRAFO 2º. Por necesidad del servicio, la Universidad podrá vincular a los profesores del banco de ocasionales cuya dedicación será: funciones de docencia, mínimo en un 70% del tiempo de su jornada laboral y el 30% restante se destinará a funciones de investigación, proyección social o administrativas.

PARÁGRAFO 3º. Los profesores del banco de docentes de hora cátedra de las Sedes de Garzón, Pitalito y La Plata podrán vincularse con hasta diecinueve (19) horas de cátedra semanal.

ARTÍCULO 2°. Adicionar y modificar parcialmente el Artículo 27° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Pruebas y Criterios de Puntuación para Docentes Ocasionales: Los aspirantes al banco de docentes ocasionales, serán evaluados de conformidad con las siguientes pruebas y criterios:

PRUEBAS Y CRITERIOS DE PUNTUACIÓN	VALOR	
PRUEBAS DE COMPETENCIAS EN INVESTIGACIÓN Y APTITUD PEDAGÓGICA		
Proyecto de investigación o un ensayo relacionado con el área de la convocatoria	Hasta 15 puntos	
Prueba de Aptitud Pedagógica (sustentación del ensayo o proyecto de investigación (15 puntos) y del microdiseño de una de las asignaturas para la cual ha sido convocado (30 puntos)	Hasta 45 puntos.	
PRUEBAS GENERALES DEL CONCURSO		
Prueba de competencias en idioma extranjero	Hasta 10 puntos.	



Universidad Surcolombiana

Nit. 891.180.084-2







Consejo Superior Universitario Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016

Pág. 3

Hoja de vida y su valoración	Hasta 30 puntos.
PUNTAJE TOTAL DE LAS PRUEBAS	100 PUNTOS

ARTÍCULO 3º. Modificar parcialmente el Artículo 43° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 43º. Evaluación de la hoja de vida. La hoja de vida tendrá una valoración correspondiente hasta treinta (30) puntos. Esta será evaluada por el Comité de Selección y Evaluación Docente para el caso de los docentes de planta y por el Consejo de Facultad respectivo, para los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra.

Las hojas de vida se deberán evaluar y puntuar de conformidad con los criterios definidos a continuación:

PARÁGRAFO 1°. La puntuación de la hoja de vida para docentes de planta es la siguiente:

l	INFORMACIÓN GENERAL.	
	FACULTAD:	
	PROGRAMA O DEPARTAMENTO:	
	NOMBRE DEL ASPIRANTE:	
	DEDICACION: TCPMTP	
		DUNTO

2. ASPECTOS A CALIFICAR:	5.	PUNTOS ASIGNADOS
2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA		(HASTA 12 UNTOS)
2.1.1. Doctorado:	(12 puntos)	(11/10171 12 011100)
2.1.2. Dos o más maestrías hasta	(11 puntos)	
	(T. paines)	
2.1.3. Maestría más especialización hasta	(10 puntos)	
2.1.4. Maestría o Especializaciones Medico Quirúrgicas:	(9 puntos)	
2.1.5. Dos o más especializaciones hasta	(7 puntos)	
2.1.6. Especialización:	(5 puntos)	
2.2. EXPERIENCIA		(HASTA 10 UNTOS)
2.2.1 DOCENTE UNIVERSITARIA		
Igual o Mayor a 6 años	(10 puntos)	
Entre 3 y (5) años	(8 puntos)	
Dos años	(7 puntos)	
2.2.2 PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA CONVOCATO		
Igual o Mayor a 6 años	(10 puntos)	
Entre 3 y 5 años	(8 puntos)	
Dos años	(7 puntos)	
2.2.3. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN - PROYE	CCIÓN SOCIAL O	
DESARROLLO TECNOLÓGICO.		
• Experiencia certificada en grupos de investigación reconocidos por Colciencias, o de proyección social igual o superior a 2 años. (verificables en GrupLac y Cvlac) o por una institución de reconocida trayectoria (6 puntos).		









Consejo Superior Universitario Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016

Pág. 4

• superi	Experiencia certificada en Centros de desar or a 2 años.	rollo tecnológico igual o (6 puntos).	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	2.3. PRODUCCIÓN INTELECTU	AL	(HASTA 8 puntos)
2.3.1.	CIENTÍFICA.		
LIDDO	OS EDITADOS: Dave are numburden deben		
LIBRU	OS EDITADOS: Para ser puntuados deben la al, ISBN, ciudad y fecha de publicación.	contener: datos de la	
	ntos por cada uno hasta	(8) puntos.	
(Z) pui	nicos por cada uno nasta	(b) puritos.	
ARTÍC	CULOS PUBLICADOS: Se deben anexar los	artículos especificando	
claram	nente: nombre de la revista, fecha de publicació	ón, Número de edición,	
ISSN.			
•	En revistas indexadas categoría A1 y A2	(4) puntos por	
	cada uno hasta (8)		
•	En revistas indexadas categorías B y C	(3) puntos por	
	cada uno hasta (6)		
•	En revistas no indexadas.	(1) punto por	
	cada uno hasta (5)	1000 00 00 00 00 00 00	
0.0.	TEONOL 60104		
2.3.2.	TECNOLÓGICA	(4)	
•	Patentes de Invención	(4) puntos por	
	cada una hasta (8)	(0)	
•	Diseños técnicos y arquitectónicos	(4) puntos por	
233	cada uno hasta (8) ARTÍSTICA.		
	AKTISTICA. LITERARIA EDITADA. Para ser puntuadas del	hen contener datos de	
la edito	orial, ISBN, ciudad y fecha de publicación.	ben contener, datos de	
	nivel internacional	(4) puntos por	
	ada una hasta (8)	(i) paines per	
	nivel nacional	(3) puntos por	
	ada una hasta (6)	(0)	
	nivel regional	(2) puntos por	
ca	ada una hasta (4)		
GUIÓN	NO PUESTA EN ESCENA (TEATRO O DANZA) PARA SALA Y/O	
	RADIO Y/O TELEVISIÓN, con los respectivos se	oportes de certificación	
	conocimiento de entidades autorizadas.	***	
	nivel internacional	(4) puntos por	
	ida una hasta (8)	6	
	nivel nacional	(3) puntos por	
	ida una hasta (6)	(2) nuntoe nor	
	nivel regional ida una hasta (4)	(2) puntos por	
	ARTÍSTICA VISUAL, AUDIOVISUAL O PLÁST	ICA PARTICIPANTE	
	POSICIONES: con los respectivos soportes de		
	cimiento de entidades autorizadas.	continuousion y/o	
	nivel internacional	(4) puntos por	
	da una hasta (8)	And Long more Long	
	nivel nacional	(3) puntos por	
	da una hasta (6)		
	nivel regional	(2) puntos por	
	da una hasta (4)	1	
	OSICIÓN MUSICAL, con los respectivos soport	es de certificación y/o	
	cimiento.	(4) muntas ====	
	oras para gran orquesta	(4) puntos por	
	da una hasta (8)	(2) nuntee nor	
	oras para orquesta y/o banda	(2) puntos por	
	da uno hasta (6)	(2) puntos por	
- 0	oras para coro mixto da una hasta (4)	(z) puritos por	



1. INFORMACIÓN GENERAL.







Consejo Superior Universitario Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016

Pág. 5

Obras para conjunto cada una hasta (4)	(2) puntos por	
TOTAL G	SENERAL	30

Observaciones: Para efectos de establecer la experiencia profesional o laboral requerida para ocupar los cargos docentes en la Universidad Surcolombiana, se procederá de conformidad con el Decreto 1785 de 2014.

Para determinar la equivalencia docente de medio tiempo y cátedra en tiempo completo se multiplicará por el factor 0,5 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación de medio tiempo, o por el factor 0,4 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación por horas.

PARÁGRAFO 2°. La puntuación de la hoja de vida para los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra es la siguiente:

FACULTAD:		
PROGRAMA O DEPARTAMENTO:		
ÁREA:	20.20.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.0	
NOMBRE DEL ASPIRANTE: CATEDRÁTICO	×	
DEDICACION: OCASIONAL CATEDRÁTICO		
2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		0.337.3802.380
2. ASPECTOS A CALIFICAR:		PUNTOS ASIGNADOS
2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA	5	(HASTA 12 PUNTOS)
2.1.1. Doctorado o Maestría más especialización hasta		
(12 puntos)		
2.1.2. Maestría o Especializaciones Medico Quirúrgicas:	(10 puntos)	
,		
2.1.3. Especialización:	(8 puntos)	
2.2. EXPERIENCIA		(HASTA 18 PUNTOS)
2.2.1 DOCENTE		
 Igual o Mayor a 6 años 	(18 puntos)	
 Entre 3 y 5 años 	(15 puntos)	
 Dos años 	(10 puntos)	
2.2.2 PROFESIONAL		
 Igual o mayor a 6 años 	(18 puntos)	
Entre 3 y 5 años	(15 puntos)	
 Dos años 	(10 puntos)	
	,	3000 200
TOTAL GENERAL		30

Observaciones: Para efectos de establecer la experiencia profesional o laboral requerida para ocupar los cargos docentes en la Universidad Surcolombiana, se procederá de conformidad con el Decreto 1785 de 2014.

Para determinar la equivalencia docente de medio tiempo y cátedra en tiempo completo se multiplicará por el factor 0,5 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación de medio tiempo, o por el factor 0,4 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación por horas.

Los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra que acrediten experiencia en investigación, proyección social y producción intelectual se le valorará la hoja de vida con el Formato aplicado a los aspirantes a cargos docentes de planta.

ARTÍCULO 4°. Modificar parcialmente el Artículo 47° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015 el cual quedará así:









Consejo Superior Universitario Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016

Pág. 6

ARTÍCULO 47. Vigencia de la lista de elegibles. La lista de elegibles para cargos docentes de planta tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición; durante la vigencia los elegibles podrán ser activados y vinculados como docentes ocasionales o docentes de hora cátedra por necesidades de los respectivos Programas o Departamentos en estricto orden de puntaje, de acuerdo con el área de formación requerida para la convocatoria en la cual participaron.

La lista de elegibles para el banco de profesores ocasionales y de hora cátedra tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición, durante su vigencia los concursantes podrán ser activados y vinculados para desempeñarse en el área de la convocatoria en la cual participaron por necesidades del respectivo Programa o Departamento, en estricto orden de puntaje.

ARTÍCULO 5º. Los demás Artículos del Acuerdo 006 de 2015 continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

O FIDEL ROCAL RODRIGUEZ

Secretario